SEÑOR
JUEZ (REPARTO)
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: DARLIN LENIS ESPITIA
ACCIONADA: TRANSMILENIO S.A.
DERECHO A LA MOVILIDAD - EQUIDAD TARIFARIA
SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

I. ACCIONANTE

Nombre: DARLIN LENIS ESPITIA
Cédula de ciudadanía: 52536140
Correo electrónico: darlinlenisespitia@gmail.com
Teléfono: 3203766497

Actuando en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 472 de 1998.

II. ENTIDAD DEMANDADA

Empresa TransMilenio S.A.

III. HECHOS

1. El municipio de Soacha (Cundinamarca) cuenta con estaciones del sistema de transporte masivo TransMilenio, utilizadas diariamente por miles de ciudadanos para desplazarse hacia Bogotá y dentro del mismo municipio.
2. En Soacha no existe un sistema suficiente, permanente y eficiente de rutas alimentadoras que conecte los barrios, comunas y sectores del municipio con las estaciones de TransMilenio.
3. Como consecuencia directa de esta omisión, los habitantes de Soacha se ven obligados a pagar doble e incluso hasta triple transporte para acceder al sistema, afectando gravemente su economía familiar.
4. Esta situación impacta de manera especial a trabajadores de bajos ingresos, madres cabeza de hogar, adultos mayores, estudiantes y personas con discapacidad, quienes destinan una parte desproporcionada de sus ingresos en transporte.
5. La ausencia de rutas alimentadoras incrementa los tiempos de desplazamiento, fomenta el uso de transporte informal y expone a los ciudadanos a mayores riesgos de inseguridad.
6. En la ciudad de Bogotá D.C., el sistema TransMilenio cuenta con rutas alimentadoras gratuitas, cuyo costo no es asumido directamente por los usuarios, sino que hace parte del esquema público de financiación.
7. En contraste, en Soacha no existen rutas alimentadoras gratuitas ni integración tarifaria real, obligando a los usuarios a asumir costos que no se imponen a los usuarios del mismo sistema en Bogotá.
8. Esta diferencia de trato configura un escenario de inequidad y desigualdad injustificada, pese a tratarse del mismo sistema de transporte masivo.
9. En la práctica, los habitantes de Soacha terminan subsidiando indirectamente el sistema TransMilenio de Bogotá, al asumir cargas económicas que en dicha ciudad son cubiertas por el esquema público.
10. La situación descrita es actual, permanente, masiva y verificable, y ha generado un perjuicio diario y acumulativo a miles de ciudadanos por años.

11. La omisión de las entidad demandada vulnera los derechos colectivos a la movilidad, igualdad, prestación eficiente de los servicios públicos y calidad de vida.
12. En el año 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en segunda instancia profirió sentencia dentro de una acción popular que solicitaba que le empresa Transmilenio pusiera en funcionamiento los alimentadores para los usuarios de Soacha, sin embargo en esa oportunidad el tribunal decidió ordenar al Municipio la estructuración de las rutas internas del trasporte público.
13. En esta acción las pretensiones son diferentes, porque lo que se pretende es la disminución en la tarifa de transporte de transmilenio para el usuario de soacha, razón por la cual no se puede hablar que existe cosa juzgada.
14. Los usuarios de TransMilenio en Soacha, que superan los 100.000 diarios, generan ingresos mensuales superiores a los $12.000 millones, según datos de hace unos años reportados por la emisora FM.
15. El valor del bus o vehículo que acerca a los residentes de Soacha, desde sus viviendas hasta la Autopista Sur oscila entre 2.300 y 2.400 pesos. A esto se suma el pasaje de TransMilenio, que para este 2026 quedó en 3.550 pesos, lo que representa cerca de 6.000 pesos por trayecto y hasta 12.000 pesos diarios en recorridos de ida y regreso.

IV. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

LEY 472 DE 1998:

ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Conforme al artículo 4 de la Ley 472 de 1998:

- Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna
- Derecho colectivo a la movilidad
- Igualdad y equidad en el acceso a los servicios públicos
- Infraestructura adecuada de transporte
- Defensa del interés general
- Calidad de vida de los habitantes

V. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Se vulneran los artículos 13, 365, 366 y 334 de la Constitución Política, al permitir una prestación desigual e inequitativa del servicio público esencial de transporte.

VI. PRETENSIONES

1. Declarar vulnerados los derechos colectivos invocados.
2. Ordenar una integración tarifaria real que elimine el doble o triple cobro.
3. Ordenar corregir el trato desigual de los usuarios de Soacha frente a los usuarios de Bogotá.
4. Ordenar un plan de movilidad con cronograma, financiación y seguimiento.
5. Ordenar medidas financieras y administrativas para evitar cargas desproporcionadas a los habitantes de Soacha.
6. Ordenar el diseño e implementación de rutas alimentadoras en Soacha.

VII. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

(Artículo 25 de la Ley 472 de 1998)
Con el fin de evitar la continuación del daño colectivo mientras se decide de fondo la presente acción popular, solicito respetuosamente al despacho que, como medida cautelar, se ordene:

1. MEDIDA CAUTELAR PRINCIPAL

ORDENAR a TransMilenio S.A., de manera inmediata, provisional y transitoria, implementar un esquema temporal de integración tarifaria que permita a los habitantes de Soacha acceder a las estaciones de TransMilenio sin el pago de pasajes adicionales, evitando el cobro de doble o triple transporte, mientras se resuelve la presente acción popular.

2. MEDIDA CAUTELAR COMPLEMENTARIA

ORDENAR a la entidad demandada que, dentro de un término máximo de treinta (30) días, presenten ante el despacho un plan provisional de rutas alimentadoras o integración tarifaria, indicando cobertura mínima, sectores priorizados, horarios y fuente de financiación temporal.

FUNDAMENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

- Existe una vulneración actual, continua y masiva de derechos colectivos.
- El daño es diario, acumulativo e irreparable, pues afecta el mínimo vital de miles de familias.
- La medida es proporcional, preventiva y no anticipa el fallo, sino que busca detener el perjuicio mientras se decide de fondo.

VIII. PRUEBAS

1. Solicitar a la empresa Transmilenio S.A. Informes oficiales del valor recaudado año por año, por la empresa por concepto del pago por servicio de los usuarios de Soacha, cuantos usuarios pagan el servicio y en porcentaje a cuanto equivale en los ingresos de la empresa.
2. Se escuchen en testimonio a 10 usuarios afectados del Municipio de Soacha, para que expongan al Juez sus dificultades y perjuicios. Los cuales pueden ser citados a traves de la suscrita.
3. Noticias y denuncias públicas sobre la falta de alimentadores

IX. COMPETENCIA

Es competente el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme a la Ley 472 de 1998 y sus normas reglamentarias.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción popular por los mismos hechos y derechos colectivos aquí invocados.

XI. NOTIFICACIONES

- Accionante: Darlin Lenis Espitia al correo electrónico darlinlenisespitia@yahoo.com.
- Accionada: TransMilenio S.A.: Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento, Torre 1, Piso 2.notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co.

FIRMA

DARLIN LENIS ESPITIA
C.C No. 52.536.140